

plimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, se remitió dicho expediente a informe de la Abogacía del Estado. De conformidad con el mismo;

Resuelvo: Se declara la necesidad de ocupación con motivo de las obras de «Retorno de la C.N. III y enlace para acceso al polígono industrial de El Oliveral, tramo Cheste-Aeropuerto», expediente complementario, de las siguientes fincas sitas en el término municipal de Cuart de Poblet, debiendo entenderse con sus propietarios los sucesivos trámites expropiatorios.

Parcela: 1. Titular: Fundación Asilo de San Lorenzo, representada por su presidente don Antonio Bau Serra. Domicilio: Doctor Alemany, 22. Cullera. Clases: Naranjos. Superficie a ocupar: 619 metros cuadrados.

Parcela: 1a. Arrendatario: Doña Dolores Andrés Tárrega. Domicilio: Ingeniero Dicenta, 3, Benimamet. Clases: Naranjos.

Parcela: 2. Titular: Doña Dolores Andrés Tárrega. Domicilio: Ingeniero Dicenta, 3 Benimamet. Clases: Naranjos. Superficie a ocupar: 619 metros cuadrados.

Valencia, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—9.207-E.

16094 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1981 por la que se hace público el acuerdo adoptado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el que se aprueba provisionalmente y definitivamente el proyecto de modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, para el desarrollo del eje de núcleo número 14, del Camino Viejo de Madrid a Vicálvaro, previsto en la red arterial.*

La Comisión del Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1981 acordó aprobar provisional y definitivamente el proyecto de modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, para el desarrollo del eje del núcleo número 14, del Camino Viejo de Madrid a Vicálvaro, previsto en la Red Arterial, remitido por la Delegación de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor: Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Secretario general, Heliodora Giner Ubago.

16095 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes del Pozo del Castillo de la Rápita de Albuñol (Granada), de aguas subterráneas de la rambla de Albuñol, en término municipal del mismo nombre.*

La Comunidad de Regantes del Pozo del Castillo de la Rápita de Albuñol, ha solicitado autorización para derivar aguas subterráneas de la rambla de Albuñol, en término municipal del mismo nombre (Granada), para el riego de terrenos que dicha Comunidad tiene cedidos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes del Pozo del Castillo de la Rápita de Albuñol (Granada), autorización para derivar un caudal continuo de 1,072 litros por segundo o su equivalente de 12 litros por segundo en jornada de dos horas y quince minutos diarios, de aguas subterráneas de la rambla de Albuñol, en término municipal de Albuñol (Granada), para el riego de 1,34 hectáreas, de terrenos que dicha Comunidad tiene cedidos como sobrantes de la citada rambla, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras serán las ejecutadas de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Jesús Martí Martín, visado por el Colegio Oficial con el número 12.946 en 12 de septiembre de 1979 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 502.985,06 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figura en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de

funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos y también la equivalencia entre la potencia consumida y el volumen derivado que puede sustituir con ventaja a la instalación del módulo limitador.

Tercera.—En el plazo de dos meses los concesionarios deberán presentar un anejo al proyecto en el que se recoja la obra de pozo y caseta realizada, así como su presupuesto.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones en el período de explotación del aprovechamiento, que darán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. En el plazo de dos meses se procederá al reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberán recabarse de la autoridad competente.

Catorce.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

16096 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1981, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se hace pública la aprobación provisional y definitiva de la modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, en el sector comprendido entre la carretera de Villaverde y la de Carabanchel a Andalucía (Madrid), consistente en que los terrenos calificados como centro cívico comercial del distrito, dentro de la categoría de zona especial, pasan a ser calificados de «Ciudad Universitaria Cultural».*

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1981, acordó aprobar provisional y definitivamente la